

mayor de 15 días, un informe contentivo de recomendaciones concluyentes para la inmediata y definitiva solución del conflicto surgido entre la Operadora Puerto Viejo, S.A. (OPUVISA) y entidades comerciales privadas, sobre la operación de la terminal de gas licuado (GLP) de Puerto Viejo, Azua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 178-94 que establece medidas provisionales sobre el uso de placas para vehículos de motor.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-94

CONSIDERANDO: Que es necesario la disminución del costo de las placas para los vehículos de motor y remolques en nuestro país, por lo cual procede implantar el uso de una sola placa en dichos vehículos, reduciéndose en un 50% los gastos que se originan por este concepto;

CONSIDERANDO: Que es preciso aumentar el monto de las tarifas irrisorias, actualmente vigentes para la expedición de las referidas placas, de duplicados de certificados de propiedad, etc., en razón de que no se corresponden con el incremento en el valor del concepto gravado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Como medida provisional, mientras se realizan los trámites para la modificación del Literal b) del Artículo 6, así como del Literal b) del Inciso 1 y los Incisos 10, 15, 16 y 17 del Artículo 9 de la Ley No.56-89, de fecha 7 de julio 1989, que modificó la Ley No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, se dispone:

a) Que la Dirección General de Rentas Internas, en lo adelante entregue sólo una placa para ser usada por todo vehículo de motor o remolque que transite por las vías públicas del país, la cual deberá ser fijada horizontalmente y en forma visible en su parte trasera.

b) Que los automóviles registrados a partir de esta fecha, paguen por la expedición de placa, de acuerdo a la tarifa siguiente:

VALOR FOB US\$ DEL 1ro. al 10mo AÑO

Hasta 10,000.00	RD\$300.00
De 10,001.00 a 15,000.00	RD\$400.00
De 15,001.00 a 20,000.00	RD\$500.00
De 20,001.00 a 25,000.00	RD\$600.00
De 25,001.00 a 35,000.00	RD\$700.00
De 35,001.00 a 40,000.00	RD\$800.00
De 40,001.00 a 50,000.00	RD\$900.00
De 50,001.00 en adelante	RD\$1,000.00

c) POR PLACAS DE EXHIBICION POR UN AÑO, SE PAGARA:

I) Para cualquier vehículo, excepto motocicletas
y motonetas RD\$2,000.00

II) Para motocicletas y motonetas.....RD\$ 300.00

d) POR DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y ORIGEN O
MATRICULA:

Por cambio de categoría o servicio, por consignación o
cesación de intransferibilidad, por corrección compro-
bada, etc. se pagará RD\$ 100.00

e) POR PERMISO PARA CAMBIO DE MOTOR RD\$ 200.00

f) POR PERMISO PARA INSCRIPCION DE NUMERO
SOBRE MOTOR O CHASIS DE VEHICULO RD\$ 300.00

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín BALAGUER

Dec. No. 179-94 que nombra a la señorita Yanira Senices Diloné, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 179-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La señorita Yanira Senices Diloné, queda designada Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.180-94 que nombra al Lic. Francisco Tovar Morillo, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Lic. Francisco Tovar Morillo, queda designado